

RESOLUCION DIRECTORAL No. 0119-SENAMHI-OGA-OAS/2014

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 040-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 05 de agosto de 2014 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda aprobar el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Accesorios para Servidor de Almacenamiento y el Oficio N° 214-SENAMHI-OGEI/2014 de fecha 03 de julio de 2014 emitido por la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 005/OGEI/OI/JGUN/2014 que solicita y sustenta el proceso de estandarización;

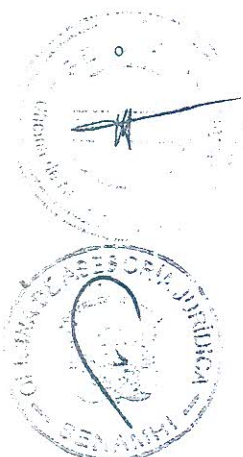
CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 214-SENAMHI-OGEI/2014 de fecha 03 de julio de 2014 remite el Informe Técnico N° 005/OGEI/OI/JGUN/2014 del Especialista en Infraestructura en TICs y Seguridad de Información para la Estandarización de Accesorios para el Equipo de Almacenamiento EMC Clariion CX4-120, a través del cual sustenta la necesidad de adquirir los mencionados bienes, fundamentados en la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, descripción del bien requerido, uso o aplicación de los accesorios, justificación de la estandarización en los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos e incidencia económica de la estandarización;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 005/OGEI/OI/JGUN/2014 de fecha 03 de julio de 2014, el SENAMHI cuenta desde el año 2008 con un Servidor de Almacenamiento de la marca EMC, modelo Clariion CX4-120, el cual se encuentra funcionando en el Data Center del SENAMHI, que posee bandejas de discos marca EMC, modelo CX4-4PDAE de 3U y soporta discos duros de 3.5 pulgadas con capacidades de 450GB de 15K, 300GB de 15K, 1TB de 7.2K y 2TB de 7.2K, dichos componentes son accesorios del equipo de almacenamiento, que serán utilizados para realizar los reemplazos de los discos duros y bandejas de discos, así como incrementar nuevos discos para aumentar la capacidad de almacenamiento del indicado equipo, lo cual es requerido para guardar los datos de los modelos numéricos;

Que, el Informe Técnico N° 005/OGEI/OI/JGUN/2014, señala que es imprescindible que los accesorios conformados por las bandejas de discos y los discos duros sean de la misma marca del equipo de almacenamiento, lo cual permitirá garantizar la total compatibilidad y operatividad de dicho equipo, redundando en la ampliación del desarrollo de productos y servicios en modelamiento numérico; por lo que dicha Oficina General sustenta la aprobación de la estandarización para la adquisición de bandejas de discos y discos duros para el Servidor de Almacenamiento, basados en los principios de eficiencia, economía y vigencia tecnológica, lo cual permitirá cumplir con los compromisos que el SENAMHI ha adquirido en cuanto a su participación en proyectos de simulación del tiempo;

Que, de conformidad con el artículo 2° y los literales e) y f) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala de manera expresa que las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en mérito a los principios de razonabilidad en términos



cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado, así como las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y la entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de los que se va a contratar, sin hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Como se consigna en el numeral 1) de las "Disposiciones Específicas" de la citada Directiva, *"La estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad"*;

Que, para proceder a la estandarización se ha verificado los presupuestos siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el proceso de estandarización permite requerir un bien o servicio de marca o tipo específico, pero ello no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional y/o internacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantendría la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe Técnico N° 0014-SENAMHI-OGA-OAS/2014 de fecha 15 de julio de 2014 es de la opinión favorable de llevar a cabo el proceso de estandarización para la adquisición de accesorios para servidor de almacenamiento, marca EMC, modelo Clariion CX4-120, recomendando, salvo otro proceder o acciones, que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal fundado en la norma;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 040-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 05 de agosto de 2014, recomienda aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de accesorios para servidor de almacenamiento, para lo cual se deberá formular la Resolución Presidencial Ejecutiva, aprobando la estandarización por la Titular de la Entidad o por el funcionario al que se haya delegado dicha facultad;

Por estos fundamentos, al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0021-SENAMHI-PREJ-OGA/2014 del 06 de febrero de 2014, mediante el cual se delegó facultades en materia de Contrataciones del Estado al Director de la Oficina General de Administración y estando a lo propuesto por el Director General de Estadística e Informática, con la opinión favorable del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Proceso de Estandarización para la Adquisición de Accesorios para Servidor de Almacenamiento de la marca EMC, modelo Clariion CX4-120", de acuerdo al siguiente detalle:

| N/O | Descripción del Accesorio | Marca | Modelo |
|-----|---------------------------|-------|-----------|
| 01 | Bandeja de Disco | EMC | CX4-4PDAE |
| 02 | Disco Duro | EMC | - |

Artículo 2°.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- El periodo de vigencia de la presente estandarización será de tres (03) años a partir de la fecha, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eco. JULIO CANALES FALCÓN
Director de la Oficina General de Administración